

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

		No.

٥,				11011
ì	-	jU	į	2018

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización sustitutiva de Pensión de veje del señor PEDRO GARCIA CASTRO"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR,

En usos de su facultades legales conferidas por el Decreto 707 de 02 de MAYO de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el señor PEDRO GARCIA CASTRO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No.7.882.392 de Arjona, solicito la indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por el tiempo cotizado en el antiguo Caja de Previsión Social de Bolívar, actualmente Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar.

Que para efectos de resolver la solicitud, se procede a estudiar las normas y sentencias aplicables al caso concreto y los documentos obrantes en el expediente, encontrando lo siguiente:

Que luego de revisar los documentos aportados con la petición, se pudo constatar que El peticionario cotizo en la Caja de Previsión Social de Bolivar desde el 13/10/1977 al 09/09/1986, de conformidad a los certificados de tiempo de servicio aportados por el peticionario y que reposa en el expediente.

Que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es regulada por el artículo 37 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 1730 de 2001, el cual consagra que "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado"

Que es pertinente aclarar que el Decreto 1730 de 2.001 en su artículo 6º habla de la incompatibilidad que se presenta entre la pensión de vejez y la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y dice: las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con la pensión de vejez e invalidez"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-529 del 06 de agosto del 2009, expreso: "Esta Corporación ha explicado que <u>la indemnización sustitutiva tiene como propósito principal</u> que las personas que lleguen a la edad de pensión sin alcanzar los demás requisitos para ser beneficiarios de esa prestación puedan obtener la devolución de los saldos de sus aportes. En este sentido, la Corte en Sentencia C- 375 de 2004, sostuyo:

"La finalidad de la [indemnización sustitutiva de la pensión de vejez] es permitir a las personas que luego de haber llegado a la edad de pensión (i) no hayan alcanzado a generar la pensión mínima (ii) no hayan cotizado al menos 1150 semanas reclamar la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva de sus aportes. La hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando, sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a los sujetos hacerlo". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Asimismo, esta Corporación ha sostenido que mediante la indemnización sustitutiva se busca hacer efectivo el mandato constitucional que impone al Estado el deber de garantizar a todos las personas el derecho a la seguridad social, razón por la cual esa prestación "se encuentra en conexidad con el derecho a la vida, la integridad física, el trabajo y la igualdad, entre otros"





SECRETARIA DE HACILIDA DEPARTAMENTAL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

9	\mathbb{C}	1	أبخر	
4	4	111	į	2018

LICION	

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización sustitutiva de Pensión de veje del señor PEDRO GARCIA CASTRD"

Más adelante la Corte Constitucional en la misma Sentencia expresa "En relación con la aplicación de las normas contenidas en la Ley 100 de 1993, a fin de hacer efectiva la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en aquellos casos en que los aportes al sistema se dieron con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, la Corte Constitucional ha reiterado que esta normatividad es aplicable a todos los habitantes del territorio nacional y a todas aquellas situaciones que al momento de su expedición no se hubieren consolidado. Así lo sostuvo en Sentencia T-850 de 2008, al indicar: "[E]l derecho a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra en cabeza de aquellas personas que, independientemente de haber estado afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social en el momento de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993 pero que habiendo cumplido con la edad para reclamar la pensión, no cuenten con el número de semanas cotizadas para acceder a dicha prestación. Además las entidades de previsión social a las que en algún momento cotizó el accionante, deben reconocer y pagar la indemnización so pena de que se incurra en un enriquecimiento sin causa"...

Así pues, es inválida cualquier interpretación restrictiva en la cual se establezca como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva que el afiliado haya cotizado al sistema a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993 o que al momento de la desvinculación del trabajador éste haya cumplido con la edad exigida para acceder a la pensión de vejez[15], pues ello (i) contradice de manera directa los artículos 48, 49 y 366 de la Constitución Política, (ii) propicia un enriquecimiento sin justa causa de la entidad a la cual se efectuaron los aportes[16] y (iii) vulnera el principio constitucional de favorabilidad en materia laboral, expresamente previsto en el artículo 53 Superior

Que el honorable CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN SEGUNDA- Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, mediante sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil diez (2010), radicado número: 11001-03-24-000-2006-00322-00(0984-07), declaro la nulidad parcial del decreto 4640 del 2005. El mencionado decreto expresaba "ART. 1°: "Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando.

Que en la Sentencia intimidantemente anterior se expreso "No hay que olvidar además, que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 establece como característica del Sistema, que para reconocer las pensiones y prestaciones que consagra dicha normativa se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la citada ley, al Instituto de Seguros Sociales o cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

Siendo ello así, como irrebatiblemente lo es, dicho beneficio no puede estar consagrado exclusivamente para los afiliados, entendido como aquellos vinculados al servicio a la entrada en vigencia de dicha Ley, sino para toda la población, a la que el mismo sistema ampara de las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y muerte, a través del reconocimiento de las pensiones y prestaciones que él consagra, siendo una de ellas la indemnización sustitutiva.





SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN No.

3	2	9
V	Z.,	

1	43	1111	2012
j	£.,	班[]	2018

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización sustitutiva de Pensión de veje del señor PEDRO GARCIA CASTRO"

Por consiguiente, la Sala declarará la nulidad del término "afiliados" y "afiliado" contenidos en el inciso 1° y en la letra a) del artículo 1° del Decreto 4640 de 2005, y consecuencialmente el consagrado en la letra a) del Decreto 1730 de 2001"

Que los, Profesionales adscritos a la Secretaria de Hacienda Departamental, efectuaron la liquidación para indemnización sustitutiva, la cual se anexa a la presente resolución haciendo parte integral de la misma, arrojando los valores que se detallan a continuación:

		FORMA	TO LIQUIOACION	FONDO TERRITORIAL DE PE	ENSIONES - GOBERNACION OF BE	UVAR			
	l		uqu	IDACION DE INGEMNIZACI	ON SUSTITUTIVE				L
NOMBRE: PE	DRO ROBERTO GARCIA	CASTRO							
dentificación	7.882.392				Sexe:	М			
Fecha de Nac	imiente:								
echa de selic	citud: EXT-BOL-18-026947	•			Fecha hasta la qu	re laboró:			
Fecha do Cau	isación :			ì	<u> </u>				
l'lempo totel l	aborade:añas, m	eses Dias		,	Tetal Semanas x	liquidar:	458		
remedio Per	nderade % de Cotización.	Oe toda la vida							
Cuentas de di	las para les premedies								
		Histeria Labor							
		Fecha Ing.	Fecha Ret	Tiempo	Sub-Total	T. dlas			
	ON DE BOLIVAR	13/10/1977	09/09/1986	08.10.27	3207				
DTAL	<u> </u>	l			3207	9207			
		Historia de los Ingresos	s bases de liquio	lación					
· -		Historia de los Ingreso	s bases de liquio		NiPo	APAT	IP.C		
CONS.	F/DESDE	Historia de los Ingresor	s bases de liquio	NRD.	NRG.	TASA COT.	I.P.C. ACUM -2014	ING. ACT.	DIAS x ING.
CONS.	F/DESDE 13/10/1577	FIHASTA	ING. BASE	NRD.	SEMANAS		ACUM2014	ING. ACT.	
CONS. 1	13/10/1977	F/HASTA 30/10/1977	ING. BASE 5 2.800	NRD. DIAS		COT. 0,045	ACUM -2014 241,4346744	ING. ACT. 5676.017	
1	13/10/1977	F/HASTA 30/10/1977 30/12/1977	ING. BASE 5 2.800 \$ 2.800	NRD. DIAS	SEMANAS 2,57	COT. 0,045	ACUM -2014 241,4346744		\$12.168
1	13/10/1977 2 01/11/1977	F/HASTA 30/10/1977 30/12/1977 30/12/1978	ING. BASE \$ 2,800 \$ 2,800 \$ 3,900	NRD. DIAS 12 60	SEMANAS 2,57 8,57	COT. 0,045 0,045	ACUM2014 241,4346744 241,4346744	\$676.017	\$12.158. \$236.351.
1	15/10/1977 2 03/11/1977 3 01/01/1978 4 01/01/1978	F/HAST A 30/10/1977 30/12/1977 30/12/1978 30/12/1979	1NG. BASE \$ 2.800 \$ 2.900 \$ 3.900 \$ 4.000	NRD. DIAS 15 60 360	SEMANAS 2,57 8,57 51,43	COT. 0,045 0,045 0,045	ACUM -2014 241,4346744 241,4346744 187,5808546	\$676.017 \$656.531	\$12.168. \$236.351. \$228.099.
1 2 3	15/10/1977 2	F/HASTA 30/10/1977 30/12/1977 30/12/1978 30/12/1979 30/11/1980	ING. BASE 5 2,800 \$ 2,800 \$ 3,900 \$ 4,000 \$ 4,800	NRD. DIAS 115 60 360	\$EMANAS 2,57 8,57 51,43 51,43	COT. 0,045 0,045 0,045 0,045	ACUM - 2014 241, 4346744 241, 4346744 187, 5808546 158, 4025963	\$676.017 \$656.531 \$633.610	\$12.158 \$236.351. \$228.099 \$212.515.
3	19/10/1972 2 01/11/1973 3 01/01/1978 6 01/01/1983 6 01/01/1983	F/HASTA 30/10/1977 30/12/1977 30/12/1978 30/12/1979 30/11/1980	ING. BASE 5 2.800 \$ 2.800 \$ 3.900 \$ 4.000 \$ 4.000 \$ 6.000	NRD. DIAS 15 60 360 360	\$EMANAS 2,57 8,57 51,43 51,43 51,43	COT. 0,045 0,045 0,045 0,045 0,045	ACUM -2014 241, 4346744 241, 4346744 187, 5808546 158, 4025963 122, 9833823 97, 72219488	\$676.017 \$686.531 \$633.610 \$590.320	\$12.168 \$236.351 \$228.099 \$212.515 \$211.079.1
1 2 3 4 5	19/10/1972 2	F/HASTA 30/12/1977 30/12/1977 30/12/1978 30/12/1978 30/11/1980 30/11/1981	ING. BASE 5 2,800 5 2,800 5 3,900 5 4,000 5 4,800 5 6,000 5 9,200	NRD. DIAS 15 60 360 360 360 360	\$EMANAS 2,57 8,57 51,43 51,43 51,43	COT. 0,045 0,045 0,045 0,045 0,045	ACUM -2014 241,4346744 241,4346744 187,5808546 158,4025963 122,9833823 97,72219488	\$656,531 \$633,630 \$590,320 \$586,333	\$12,168 \$236,351, \$228,099 \$212,515, \$211,079, \$256,137,
1 2 3 4 5 6	15/10/1572 2	F/HASTA 50/10/1977 30/12/1977 30/12/1979 30/12/1979 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980	ING. BASE 5 2,800 5 2,800 5 3,900 5 4,000 5 4,000 5 6,000 5 9,200 5 11,800	NRD. DIAS 15 60 360 360 360 360 360	\$EMANAS 2,57 8,57 51,43 51,43 51,43 51,43 51,43	COT. 0,045 0,045 0,045 0,045 0,045	ACUM -2014 241,4346744 241,4346744 187,5808546 158,4025963 122,9833823 97,72219488 77,33633656	\$656.531 \$633.630 \$590.320 \$586.333 \$711.494	\$12,168. \$236,351. \$228,099. \$212,515. \$211,079. \$256,137. \$264,675.
1 2 3 4 5 6 7	19/10/1972 Ox/10/1973 Ox/00/1973 Ox/00/1973 Ox/00/1983 Ox/00/1983 Ox/00/1983 Ox/00/1983	F/HASTA 30/10/15/7 30/12/19/7 30/12/19/7 30/12/19/9 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1981 30/11/1981	ING. BASE 5 2,800 5 2,800 5 3,900 5 4,000 5 4,900 5 6,000 5 9,200 5 11,800 5 14,500	NRD. DIAS 14 60 360 360 360 360 360 360 360	SEMANAS 2.57 8.57 5.143 5.1,43 5.1,63 5.1,63 5.1,63 5.1,63	COT. 0,045 0,045 0,045 0,045 0,045 0,045 0,045	ACUM2014 241,4346744 241,4346744 187,5808546 158,4025963 122,9833823 97,72219488 77,33633656 62,35292797	\$676.017 \$656.531 \$633.610 \$590.320 \$586.333 \$711.494 \$735.765	\$12 158 \$236.351. \$228.099 \$212.515. \$211.079. \$236.137, \$264.675. \$279.048.
1 2 2 4 5 6 7	15/10/1972 00/10/1973 00/00/1978 00/00/1978 00/00/1978 00/00/1978 00/00/1982 00/00/1982	F/HASTA 30/10/1977 30/12/1977 30/12/1978 30/12/1978 30/12/1978 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980	ING. BASE 5 2,800 5 2,800 5 3,500 5 4,000 5 4,900 5 6,000 5 9,200 5 11,800 5 14,500 5 17,450	NRD. DIAS 14 60 360 360 360 960 960 960 960	\$EMANAS 2,57 8,57 51,43 51,43 51,43 51,43 51,43 51,43 51,43 51,43	COT. 0,045 0,045 0,045 0,045 0,045 0,045 0,045	ACUM-2014 241,4346744 241,4346744 187,5808546 158,4025963 122,9833823 97,722,19488 77,33633556 62,35252797 53,45758571 45,19579448	\$676.017 \$686.531 \$633.630 \$590.320 \$586.333 \$711.494 \$735.765 \$775.135	\$12.168 \$236.351. \$228.099 \$212.515. \$211.079 \$236.137, \$264.675. \$279.048, \$236.599
1 2 2 4 5 6 7 8 9	19/10/1977 00/10/1978 01/01/1978 01/01/1988 01/01/1983 01/01/1983 01/01/1984 01/01/1985 01/01/1985	F/HASTA 30/12/1977 30/12/1977 30/12/1979 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1981 30/11/1981 30/11/1985	ING. BASE 5 2,800 5 2,800 5 3,500 5 4,000 5 4,800 5 6,000 5 9,200 5 11,800 5 14,500 5 17,450 5 17,450	NRD. DIAS 14 60 360 360 360 360 360 360 360	\$EMANAS 2.57 8.57 51.43 51.43 51.43 51.43 51.43 51.43 42.66	COT. 0,045 0,045 0,045 0,045 0,045 0,045 0,045	ACUM-2014 241,4346744 241,4346744 187,5808546 158,4025963 122,9833823 97,72219488 77,33633556 62,35292797 53,45758571 45,19579448	\$656,531 \$633,630 \$590,320 \$586,333 \$711,494 \$735,765 \$775,135 \$788,667	DIAS xING. \$12.168.3 \$236.351.2 \$228.099.5 \$212.515.3 \$228.099.5 \$212.515.7 \$226.875.2 \$226.875.2 \$226.875.3 \$226.875.3 \$226.875.3 \$226.875.3
1 1 2 2 3 4 4 5 5 6 6 7 7 8 8 9 100 111 12 12 13	15/10/1572 04/11/1572 05/01/1573 05/01/1573 01/01/1583 01/01/1583 01/01/1584 01/01/1584 01/01/1585 01/11/1584	F/HASTA So/10/1577 30/12/1977 30/12/1979 30/12/1979 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980 30/11/1980	ING. BASE 5 2.800 5 3.900 5 4.000 5 4.800 5 6.000 5 9.200 5 11.800 5 14.500 5 17.450 5 17.450 5 17.450	NRD. DIAS 114 60 360 360 360 360 360 360 360	\$EMANAS 2.57 8.57 51.43 51.43 51.43 51.43 51.43 51.43 51.43 51.43 51.43	COT. 0.045 0.045 0.045 0.045 0.045 0.045 0.045 0.045 0.045	ACUM-2014 241,4346744 241,4346744 187,5808546 158,4025963 122,9833823 97,72219488 66,35292797 53,45758571 45,19579448	\$656,531 \$633,630 \$590,320 \$586,333 \$711,494 \$735,765 \$775,135 \$788,667 \$788,667	\$12.168 \$236.351. \$228.099 \$212.515. \$211.079 \$256.137. \$264.875 \$279.048 \$236.599 \$47.319.

LIQUIDÓ PEDRO GONZALEZ OSPINO

	1		DATOS PARA	LIQUIDACION	
NOMBRE:PE	DRO ROBERTO GARCIA CAS	TRO			
I= SBC x SCa	PPC.				
De Dende:					
I : Es la INDE	MNIZACION				
SBC: SALAR	IO BASE DE LIQUIDACION S	EMANAL (D. 1730	0-01, Art. 3°1		
SC: < ni/ 7		•			
PPC: PROME	DIO PONDERADO DE LOS P	ORGENTAJES S	OBRE LDS CUALE	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. :	3")
	E COTIZACION QUE SE APL				
00C = 4PPC	< DIASx 4.3842				
300 - 1300					
PPC : <pcti< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></pcti<>					
		DIAS	PR. SEMNAL	DIASx P.SMNAL.	SBC/PR. SM
	x ni/ni.	DIAS 3.207	PR. SEMNAL 4,3342	DIASx P.SMNAL.	SBC/PR. SM 155.339
PPC : < PCTI	SBC<				
PPC : <pcti< td=""><td>SBC< 2.184 089 400, 38</td><td></td><td></td><td></td><td></td></pcti<>	SBC< 2.184 089 400, 38				
PPC : <pcti< td=""><td>SBC< 2.184 089 400, 38</td><td></td><td></td><td></td><td></td></pcti<>	SBC< 2.184 089 400, 38				
PPC : <pcti< td=""><td>SBC< 2.184 089 400, 38</td><td></td><td></td><td></td><td></td></pcti<>	SBC< 2.184 089 400, 38				
SBC= SBC= SC: <nv7< td=""><td>SBC< 2.184 099 400, 38 155 329, 21 3.207</td><td></td><td>4,3842</td><td></td><td></td></nv7<>	SBC< 2.184 099 400, 38 155 329, 21 3.207		4,3842		
SBC= SBC= SC: <nv 7<="" td=""><td>SBC< 2.184 099 400, 38 155 329, 21 3.207</td><td></td><td>4,3842</td><td></td><td></td></nv>	SBC< 2.184 099 400, 38 155 329, 21 3.207		4,3842		

Que el valor total a cancelar por indemnización sustitutiva de pensión de vejez corresponde a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS Mc/te (3.448.899), correspondiente a (458) semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar,





SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

063	¥
-----	---

RESOLUCIÓN No. ___

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización sustitutiva de Pensión de veje del señor PEDRO GARCIA CASTRO"

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y pagar indemnización sustitutiva de la pensión de Vejez al señor PEDRO GARCIA CASTRO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No.7.882.392 de Arjona, en cuantía única de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS Mc/te (3.448.899), correspondiente a (458) semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar.

SEGUNDO: La suma de dinero reconocido con la presente resolución se cancelaran con cargo al rubro de Mesadas atrasadas- Reajustes de Pensión- Indemnización Sustitutiva, código 02.3.60.10.1.1.05 establecido en el C.D.P #1219 del 28 de junio de 2018 que se anexa a esta resolución y que hace parte integral de este acto administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y deberá entrar a regir a partir de su ejecutoria.

1 2 JUL 2013

Dada en Cartagena de Indias, a los

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

ROQUE TO OSA SANCHEZ

DIRECTOR FINANCIERÓ FÓNDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DELEGADO DECRETO 707 DE 02 DE MAYO DE 2017